Capiatá, 15 de junio de 2020.-

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director General de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Capiatá, tengo el agrado de dirigirme a Usted en referencia a la Nota DNC Nº 10271/2020 en la cual se realiza observaciones al proceso de llamado a Contratación Directa (CD) Nº 53/2020 – "RECONSTRUCCION DE EMPEDRADO CON HORMIGONADO EN CALLE LUIS ALBERTO DEL PARANA, TRAMO: 9355 Y 9311 CÑIA. 7º YBYRARO, BARRIO MARIA AUXILIADORA", ID Nº 381.938, a los efectos de presentar el descargo correspondiente:

Observación 1:

1. Se observa a la convocante, que la cantidad de años exigidos en experiencia de la empresa, estaría limitando la participación de los potenciales oferentes.
Recordamos que la competencia es fundamental en los procesos de contratación, ya que pretende en un primer plano, propiciar la participación del mayor número de competidores que se adecuen a las necesidades y exigencias específicas, propiciando mejores resultados, evitando la discrecionalidad en la selección. La falta de observancia de los principios de la Ley N° 2051/03, de la adopción de prácticas que permitan la competencia, podrían no asegurar al Estado las mejores condiciones, tanto en precio como en calidad.

Descargo:

Con respecto a esta observación, la convocante establece el requisito de experiencia en las condiciones indicadas en la carta de invitación, a fin de garantizar que la empresa adjudicada responsable de ejecutar la obra cuente con la experiencia requerida en el tipo de obras de similar naturaleza, ya que lo que se busca es garantizar la calidad de la obra, que se evidenciará con la correcta ejecución y finalización de la misma. En cuanto a la cantidad de años solicitados como experiencia, la convocante no considera una limitación de participación ya que existen varias empresas con la trayectoria requerida.

Observaciones 2, 3 y 4:

2. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

3. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

4. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

Descargo:

La convocante procede conforme a las normativas citadas precedentemente, en el marco de aplicación de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Atentamente,

Lic. Juana Acuña
Directora de la UOC